

BOLETÍN TRIBUTARIO - 050

**LA DIAN ACLARA QUE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1430 DE 2010 NO APLICA EN
RELACIÓN CON LA REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES**

Al respecto la DIAN señaló:

“Ahora bien, en relación con la procedencia de la condición especial de pago respecto de la reducción de las sanciones, es pertinente recordar en primer término, que el artículo 48 de la Ley 1430 en estudio tiene por objeto, entre otros, facilitar a los deudores morosos el pago de las sanciones contenidas en las normas fiscales, tal como lo precisa el legislador a lo largo de todo el texto legal. Sin embargo, dicho supuesto, esto es, la mora del deudor, no se encuadra en la figura de la reducción de la sanción, ya que para acceder a este beneficio se debe dar cumplimiento a determinados requisitos establecidos en la Ley, dentro de los cuales se encuentra el pago o acuerdo de pago realizado dentro de la oportunidad que la misma determine, lo que de suyo excluye el supuesto contenido en el referido artículo 48, esto es, la mora. En consecuencia, la condición especial de pago de que trata la norma referida, no aplica en relación con la reducción de las sanciones”. (Concepto 015280 del 3 de marzo de 2011).

SÍGUENOS EN TWITTER COMO OrozcoAsociados

FAO
15 DE MARZO DE 2011